



AUTO

Radicado No. 18001312140120180000400

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: Reinell Cotacio Anturi y Angela Horta Medina

Opositor: Jesús Antonio Fajardo Londoño

Predio: "PARCELA No. 23 – BRASILIA", vereda Puerto Colombia, municipio Morelia, departamento del Caquetá"

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, observa el despacho que en la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras mediante auto del cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno(2021), proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se ordenó la devolución del expediente a fin de subsanar las falencias advertidas, esto es, a verificar la efectiva alinderación del predio, a determinar si el mismo se traslapa o no con el colindante y, de ser así, a enterar de la existencia del presente proceso a cada una de las personas que tengan interés en las resultas del mismo.

De esta manera, en cumplimiento a la orden del superior, esta agencia judicial mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹ ordenó requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que de manera conjunta con el IGAC allegara al proceso el informe de visita, que consideraron necesaria realizar a través del documento "PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO AL PREDIO", al predio denominado "PARCELA No. 23 – BRASILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-75694, con código catastral 18- 479-00-03-00-00-0001-0248-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Puerto Colombia, municipio Morelia, departamento Caquetá", con el fin de lograr determinar su debida alinderación y así mismo si el punto No. 199554 se encontró plenamente identificado o si por el contrario presenta algún tipo de traslape.

Igualmente se ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras que adelantara las labores necesarias tendientes a establecer la identificación de la persona que ejerce propiedad, posesión u ocupación del predio traslapado, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Jesús Antonio Fajardo Londoño (opositor), quien afirmó "de acoger los linderos presentados por Reinell Cotacio Anturi, estarían involucrándose terrenos sobre los que hoy ejerce derechos Luis Fernando Acosta", esto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las personas que pueden verse afectadas en el caso sub examine.

Entre tanto, la Unidad de Restitución de Tierras² y el IGAC³ allegaron copia del Informe Técnico de Inspección al Predio, del inmueble denominado "PARCELA No. 23 – BRASILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-75694, con código catastral 18- 479-00-03-00-00-0001-0248-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Puerto Colombia, municipio Morelia, departamento Caquetá", a través del cual se observa en los resultados lo siguiente:

"Se decide de manera conjunta por parte de los señores Jesús Antonio Fajardo Londoño, Reinell Cotacio Anturi y Mario Montero que el lindero norte del predio que se delimito el 5 y 8 de octubre de 2017 no se georreferencio de forma correcta. Se determinó que los puntos 99556, 199555B, 199555A, 199555, 199554, 199553, 199552, 199552A) de la primera georreferenciación de la URT no están conformes con el lindero norte del predio en estudio, por eso se decide no tenerlos en cuenta. Se determina grabar los puntos (345235, 345236, 345237, 345238) para darle una nueva forma a este lindero donde todas las partes estuvieran de acuerdo. El funcionario del IGAC estuvo de acuerdo con la modificación de dicha georreferenciación, además no manifestó ningún conflicto con la malla predial del IGAC. Se realiza el ITG nuevo con la modificación del polígono del predio y descartando los puntos (199556, 199555B, 199555A, 199555, 199554, 199553, 199552, 199552A) y registrando los puntos (345235, 345236, 345237, 345238)".

¹ Consecutivo 156 del Portal de Tierras

² Consecutivo 175 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 156 del Portal de Tierras

Sin embargo, en dichos informes no se hace claridad si en relación con los puntos corregidos está involucrado el predio sobre los que hoy ejerce derechos el señor Luis Fernando Acosta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que se sirvan de enviar a este despacho un informe aclarando si de acuerdo a las modificaciones realizadas en la diligencia “informe técnico de inspección al predio” está involucrado el inmueble del señor Luis Fernando Acosta.

Por otro lado, se observa que la Unidad de Restitución de Tierras por medio de escrito presentado en calenda dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) informa a este despacho que a través de la resolución número **RQ 01085** del 10 de junio de 2021, le fue designada la representación de los señores REINEL COTACIO ANTURI Y ÁNGELA HORTA MEDINA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.635.987 y 40.077.069 al Doctor DAVID ALFONSO GÓMEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 expedida en la ciudad de Neiva – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.379 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –TERRITORIAL CAQUETÁ** para que en el término de **5 días** se sirvan de enviar a este despacho un informe aclarando si de acuerdo a las modificaciones realizadas en la diligencia “informe técnico de inspección al predio” está involucrado el inmueble del señor Luis Fernando Acosta.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **DAVID ALFONSO GÓMEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 expedida en la ciudad de Neiva – Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 201.379 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como representante judicial de los señores REINEL COTACIO ANTURI Y ÁNGELA HORTA MEDINA

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Firmado Electrónicamente
JUEZ